



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 4 de Julio de 2011

Núm. 27

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 14.- Que reforma las fracciones III, VI, XVIII y XX del Artículo 77 y el Artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 5

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de agosto de 2006.

Págs. 6 - 17

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de agosto de 2006.

Págs. 18 - 29

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, Publicado en

el Periódico Oficial del Estado el 21 de agosto de 2006.

Págs. 30 - 41

~~Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de agosto de 2006.~~

Págs. 42 - 54

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la LICENCIADA SURAYA OLGUIN GODINEZ, Patente de Notario Público Adscrito de la Notaría Pública Número Dos del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, de la cual es Titular el C. LICENCIADO JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD, a fin de que ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

Pág. 55

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 56 - 83



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad Internacional, en la independencia y en la justicia.

SEGUNDO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como una pieza importante de la educación social el logro de una educación de calidad, ya que ésta formará el talento necesario para elevar el desarrollo de la persona y a su vez promoverá el crecimiento económico. Para garantizar que esto suceda de manera ordenada y sin dislocaciones sociales se requiere de una coordinación efectiva entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en su Eje 3 "Igualdad de oportunidades", Objetivo 14, establece la necesidad de ampliar la cobertura educativa, favoreciendo la equidad y mejorando la calidad y pertinencia de la educación superior, mediante la creación de nuevas instituciones de educación superior, aprovechando la capacidad instalada, así como, diversificando los programas y fortaleciendo las modalidades educativas; para lo cual, se han formulado, el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, el Programa Integral de Fortalecimiento Institucional y el Programa de Apoyo al Desarrollo de la Educación Superior, entre otros.

Que es de referir, que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, establece en su Objetivo 2, ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrando brechas e impulsando la equidad, para lo cual en su Estrategia 2.12 establece la de aumentar la cobertura de la educación superior y diversificar la oferta educativa fomentando la creación de nuevos programas de estudio, donde lo justifiquen los estudios de factibilidad y que, a su vez, se articule con las necesidades de desarrollo Estatal y regional; así mismo, dentro de los objetivos se establecen las bases para la operación, funcionamiento y desarrollo de educación abierta y a distancia, en el nivel superior, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación con alcance Nacional e Internacional.

Que en tal sentido, el Programa de Apoyo al Desarrollo de la Educación Superior, expresa, que en congruencia con los objetivos y estrategias del Programa Sectorial de Educación 2007-2012, la Secretaría de Educación Pública, ha fomentado en las instituciones de educación superior la mejora continua de la calidad de los programas educativos, lo que se refleja en el creciente número, tanto de Programas de Técnico Superior Universitario, como de Licenciatura; reconocidos por su buena calidad, es decir, que han sido clasificados en el nivel 1 del Padrón de Programas Evaluados por los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior o logrado su acreditación por los organismos reconocidos por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior.

Que el Programa Integral de Fortalecimiento Institucional, tiene como objetivo la mejora continua de la calidad de los programas educativos y servicios que ofrecen las instituciones de educación superior públicas participantes. Este Programa, opera a partir de la aplicación de los recursos que provienen del Fondo de Modernización para la Educación Superior y del Fondo de Inversión para Universidades Públicas con Programas Evaluados, se relaciona con la Estrategia 14.3 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012: que estipula, consolidar el perfil y desempeño del personal académico y extender las prácticas de evaluación y acreditación para mejorar la

42

calidad de los programas de educación superior, a su vez, el Programa, contribuye al cumplimiento del objetivo 14 de dicho Plan: ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior.

TERCERO.- Que las políticas Estatales en materia de Educación, son la alternativa más contundente para propiciar de manera directa el desarrollo potencial del ser humano, que lo coloca con mayores posibilidades de acceder a condiciones más favorables de bienestar y propicia condiciones para garantizar los valores sociales, democráticos y la justicia social, entre cuyos objetivos se contempla brindar a la población hidalguense una educación con equidad y calidad que permita el desarrollo de las capacidades, habilidades y valores individuales y colectivos, así como impulsar la reorientación de la oferta educativa a la vocación productiva y mercado laboral de las distintas regiones, además fomentar y promover la investigación científica y tecnológica en las instituciones de educación superior orientada a la solución de problemas locales y regionales.

Que uno de los objetivos en materia educativa Estatal, es lograr transformaciones estructurales para la consolidación académica de un sistema de educación superior de alta calidad, con suficiente cobertura, oferta educativa y vinculado con la sociedad, que funcionará con equidad y formará ciudadanos profesionales, creativos y científicos comprometidos con el Estado y el país. Los cuerpos académicos desarrollan líneas de generación y aplicación del conocimiento e investigación y desarrollo tecnológico, pertinentes al desarrollo Estatal y Nacional; asimismo, se requiere consolidar el sistema educativo Estatal, mediante el incremento y mejoramiento del desarrollo profesional de los actores educativos con criterios de equidad, igualdad de oportunidades y justicia social.

CUARTO.- Que la Ley General de Educación, establece en su Artículo 9 que además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior.

QUINTO.- Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, establece en su Artículo 2º, que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

SEXTO.- Que la Federación y la Entidad Federativa firmaron el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de Tulancingo y Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, con fechas 17 de octubre de 1994 y 30 de abril de 2009, respectivamente.

SÉPTIMO.- Que el objetivo de las Universidades Tecnológicas es la formación de profesionales del nivel 5B2 de la clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), mediante programas educativos que conducirán al título de Técnico Superior Universitario; ofrecer carreras de contenido y orientación predominantemente tecnológicas, programas de continuidad de estudios en el nivel 5A de la clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura 5A, que permitan a sus egresados aplicar los avances científicos y técnicos a los requerimientos productivos Nacionales, Regionales y sectoriales; impartir educación integral, de tal manera que los alumnos desarrollen tanto sus aptitudes y capacidades laborales como su personalidad y formación sociocultural; ofrecer estudios de buena calidad para que cada egresado pueda desempeñarse en una amplia gama de actividades productivas.

OCTAVO.- Para que la Universidad pueda ofrecer programas de continuidad de estudios, éstos operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

NOVENO.- Que el modelo de estas instituciones corresponde al del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, bajo la forma de Organismo Público Descentralizado de la Administración Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada fundamentalmente bajo un esquema compartido entre los Gobiernos Estatal y

Federal; adicionalmente participa en el financiamiento el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que le proporcione la Universidad.

DÉCIMO.- Que, a partir de la creación de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, mediante decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 20 de julio de 1995, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de septiembre de 1995, con modificación al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, mediante Decreto de fecha 3 de agosto de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2001, reformado el día 16 de junio de 2005, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2005, y con Fe de Erratas Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1° de agosto de 2005; nuevamente reformado con fecha 31 de julio de 2006, publicado en el Alcance al Periódico Oficial de Estado de fecha 21 de agosto de 2006; se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio educativo de nivel superior.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa, la Secretaría de Educación Pública de la Federación y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo decidieron con fecha 17 de marzo de 2006, establecer las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, identificado mediante las siglas SESE-H, del cual formará parte la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante Decreto No. 192 de fecha 7 de agosto de 2006, se publicó la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante Decreto No. 217 de fecha 29 de diciembre de 2006, se publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho a la información, promover la transparencia y la rendición de cuentas en la Gestión Pública Gubernamental.

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante Decreto No. 362 de fecha 7 de mayo de 2007 se publicó la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, con la finalidad de organizar, administrar, conservar, restaurar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) aprobó en su Décimo Sexta Reunión Nacional Plenaria Ordinaria el Acuerdo R:16^a.14, que a la letra dice: *El CONAEDU acuerda que las Universidades Tecnológicas amplíen su oferta educativa para que, además del nivel de Técnico Superior Universitario, impartan planes y programas de Licenciatura*.

DÉCIMO SEXTO.- Que mediante Decreto N° 603 de fecha 24 de Marzo de 2011, se publicó la modificación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que en razón de lo anterior, se hace necesaria la modificación al Decreto mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, Publicado en el Periódico Oficial de fecha 21 de agosto de 2006.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 21 DE AGOSTO DE 2006.

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de Tulancingo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado

a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

Artículo 2.- La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, pudiendo establecer unidades académicas en su región o Municipios del Estado.

Artículo 3.- La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Estatales y/o Federales.

Artículo 4.- La Universidad Tecnológica de Tulancingo tendrá por objeto:

- I.- Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir, a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses;
- II.- Formar Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III.- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura;
- IV.- Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas Nacional y Estatal de Ciencia y Tecnología, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo;
- V.- Desarrollar e impartir programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- VI.- Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VII.- Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;
- VIII.- Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivos de carácter público, privado y social que coadyuve al desarrollo regional sustentable a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a la generación de bienes y servicios;
- IX.- Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica de los educandos entre las instituciones del sistema de educación;
- X.- Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- XI.- Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social; y
- XII.- Promover y difundir los valores sociales y culturales de la nación, a fin de crear entre los educandos la conciencia Nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- 7
- I.- Impartir educación superior de calidad para la formación de Técnicos Superiores Universitarios, así como Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura vinculados con las necesidades locales, regionales y Nacionales;
 - II.- Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
 - III.- Determinar, planear, desarrollar y evaluar sus programas de investigación y vinculación;
 - IV.- Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
 - V.- Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
 - VI.- Fungir como centro capacitador, evaluador y certificador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables;
 - VII.- Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
 - VIII.- Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la población en general;
 - IX.- Organizar y desarrollar programas de servicio social y estadias para sus alumnos conforme a la normatividad aplicable;
 - X.- Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
 - XI.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basadas en la vocación productiva de su área de influencia;
 - XII.- Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
 - XIII.- Promover la formación, actualización y evaluación continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
 - XIV.- Contar con una estructura orgánica que permita la operación institucional;
 - XV.- Mantener actualizada la normatividad aplicable a la Universidad;
 - XVI.- Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
 - XVII.- Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
 - XVIII.- Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del sistema de información del Subsistema de Universidades Tecnológicas;
 - XIX.- Promover la certificación, por normas Internacionales, de los procesos estratégicos de la Universidad;
 - XX.- Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones;
 - XXI.- Prestar servicios de educación continua, para cubrir las necesidades de actualización de los egresados, así como las del sector industrial, comercial y de servicios, a nivel local, regional, Estatal, Nacional e Internacional;
 - XXII.- Prestar Servicios Tecnológicos de impacto ambiental, de operación, de mantenimiento, de inspección de seguridad industrial, a nivel local, Regional, Estatal, Nacional e Internacional;
 - XXIII.- Implementar programas de apoyo a estudiantes indígenas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades y promover la multiculturalidad entre la comunidad universitaria;
 - XXIV.- Revalidar y reconocer estudios realizados en otras instituciones educativas, tanto Nacionales como extranjeras, así como establecer equivalencias, de conformidad con el Sistema Nacional de Crédito y Equivalencias;

- XXV.- Celebrar convenios con instituciones y organismos Nacionales y Extranjeros para la realización de proyectos específicos de investigación, para la prestación de servicios de asesoría técnica, o para otros rubros, con los sectores público, social y privado; y
- XXVI.- Las demás que le señalen su Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 6.- La Administración de la Universidad estará a cargo de:

- I.- Un Consejo Directivo; y
- II.- Un Rector.

Artículo 7.- El Consejo Directivo, será la máxima autoridad de la Universidad en su calidad de Órgano de Gobierno y apegándose al Convenio de Coordinación firmado entre el Estado y la Federación, estará integrado por:

- I.- El Secretario de Educación Pública en Hidalgo, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas y Administración;
- III.- El Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- IV.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- V.- Un representante del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, designado por el Ayuntamiento; y
- VI.- Tres representantes de los sectores productivo, privado y social de la región, designados por el Gobernador Constitucional del Estado.

Por cada miembro propietario del Consejo Directivo habrá un suplente que será designado por cada titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General o su equivalente y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- I.- Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
 - a. El Programa Institucional de Desarrollo;
 - b. Los criterios generales de ingresos y egresos;
 - c. Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, atendiendo la opinión y los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
 - d. El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
 - e. El programa operativo anual.
- II.- Aprobar y modificar:
 - a) El Código de Ética;
 - b) La estructura de la Universidad;
 - c) El Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - d) Los manuales de organización y procedimientos;
 - e) Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
 - f) Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;

- g) Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
- h) Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
- i) Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
- j) El Sistema Integral de Gestión de la Calidad; y
- k) El Programa de Becas que otorgue la Universidad.

- III.- Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;
- IV.- Aprobar anualmente los informes de la evaluación programática presupuestal, del ejercicio del presupuesto, y los estados financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público, y autorizar la Publicación de los Estados Financieros;
- V.- Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VI.- Nombrar y remover a propuesta del Rector, a los servidores públicos de la Universidad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediata inferiores al de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos, prestaciones, así como concederles licencias y las demás que señale el Estatuto Orgánico;
- VII.- Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- VIII.- Aprobar la propuesta de los miembros que integren los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- IX.- Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas, de vinculación y administrativas;
- X.- Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personas, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector;
- XI.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos y anual que rinda el Rector sobre el desempeño de la Universidad;
- XII.- Aprobar los contenidos regionales de los planes y programas de estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- XIII.- Aprobar la constitución de un fondo de reservas, equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad, así como la aplicación de los excedentes económicos;
- XIV.- Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento de la Universidad;
- XV.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional;
- XVI.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la Universidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo, así como designar o remover a propuesta del Rector al Prosecretario del Consejo Directivo, quien podrá ser miembro o no;
- XVII.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados conforme a las instrucciones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;

XVIII.- Vigilar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, su reglamento y demás ordenamientos aplicables, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el organismo;

XIX.- Velar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, su reglamento y demás ordenamientos aplicables, respecto de la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el organismo; y

XX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, las que señale su Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9.- Las sesiones que celebre el Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente del Consejo Directivo la facultad de convocar a los demás integrantes para la celebración de sesiones.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de, como mínimo, más de la mitad de los integrantes del Consejo Directivo y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los integrantes presentes. En caso de ausencia del Presidente la sesión será presidida por su suplente. El Presidente, o su suplente, tendrán voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En las sesiones del Consejo Directivo participará el Rector de la Universidad con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 10.- El Rector será el representante legal de la Universidad y podrá otorgar al Abogado General de la Universidad los poderes jurídicos necesarios, para actuar en todo tipo de conflictos de naturaleza jurídica.

Artículo 11.- El Rector será designado por el Gobernador del Estado o a indicación de éste, a través del Coordinador del Sector o por el Órgano de Gobierno; durará en su encargo un período de cuatro años, pudiendo ser ratificado únicamente para un período igual.

El Gobernador Constitucional del Estado, a propuesta del Consejo Directivo, podrá remover o suspender por tiempo definido al Rector de la Universidad, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Universidad.

En caso de ausencias temporales del Rector menores a 30 días, lo sustituirá el Secretario Académico cuando exista o un integrante del cuerpo directivo propuesto por el Rector con el visto bueno de la Autoridad Educativa del Estado. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 12.- Para ser Rector se requerirá:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, con excepción de los relacionados con la docencia;
- IV.- Ser mayor de treinta años y menor de setenta;
- V.- Poseer como mínimo grado de maestría;
- VI.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VII.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional;

VIII.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la universidad;

IX.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Consejo Directivo señalan las fracciones II, III, IV y V del Artículo 14 de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y

X.- La demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Rector se auxiliará de los Secretarios, Directores de Carrera, Directores de Área, del Abogado General, de los órganos colegiados y consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permitan su presupuesto.

Artículo 14.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Administrar y representar legalmente a la Universidad;

II.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:

- a) El Programa Institucional de Desarrollo;
- b) Los criterios generales de ingresos y egresos;
- c) Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, atendiendo la opinión y los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
- d) El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
- e) El Programa Operativo Anual.

III.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y modificación los proyectos de:

- a) El Código de Ética;
- b) La estructura de la Universidad;
- c) El Estatuto Orgánico de la Universidad;
- d) Los manuales de organización y procedimientos;
- e) Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- f) Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- g) Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
- h) Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
- i) Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;

j) El Sistema Integral de Gestión de la Calidad; y

k) El Programa de Becas que otorgue la Universidad.

IV.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;

V.- Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas y de vinculación, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;

VI.- Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;

VII.- Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;

VIII.- Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;

IX.- Establecer en consulta con los Secretarios, Directores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;

X.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos en representación de la Universidad, para el cumplimiento del objeto de la misma;

XI.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;

XII.- Presentar en forma anual, al Consejo Directivo para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;

XIII.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación la integración de un fondo de reservas equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad, así como la aplicación de los excedentes económicos;

XIV.- Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;

XV.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o la remoción de los segundos niveles administrativos de servidores de la Universidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano;

XVI.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública de la Federación;

XVII.- Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción de los mandos medios y superiores en términos de lo que establece la fracción XV de este Artículo;

XVIII.- Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

XIX.- Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;

XX.- Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;

- XXI.- Presentar, para su aprobación, al Consejo Directivo, la propuesta de los integrantes para la conformación de los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- XXII.- Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo del Consejo Directivo, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables;
- XXIII.- Otorgar poderes generales y especiales, sustituirlos, delegarlos y/o revocarlos en uno o más apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente;
- Para el otorgamiento y validez de los poderes especiales, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Rector. Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XXIV.- Vigilar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, su reglamento y demás ordenamientos aplicables, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el organismo;
- XXV.- Velar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, su reglamento y demás ordenamientos aplicables respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el organismo; y
- XXVI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

Artículo 15.- El Patrimonio de la Universidad se integrará con:

- I.- Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV.- Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se señalen como fideicomisario; y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 16.- Los bienes que formen parte del patrimonio universitario son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 17.- La vigilancia de la Universidad estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo anterior sin perjuicio de que el organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 18.- El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le

asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Directivo y el Rector deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

Artículo 19.- El órgano interno de control de la Universidad formará parte integrante de la estructura y su titular será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano dependerá de la ya mencionada Dependencia y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a dicha dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la Gestión Pública de éste, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y CONSULTIVOS

Artículo 20.- En la conformación de los Órganos Colegiados y Consultivos como el Patronato y el Consejo de Vinculación y Pertinencia, existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo y planeación de la Universidad.

Artículo 21.- Los Órganos Colegiados o Consultivos se integraran al proceso de planeación participativa de la universidad.

Los órganos consultivos participarán en los procesos de planeación a través de los consejos sectoriales de planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

Artículo 22.- El Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 23.- El Patronato se integrará como órgano consultivo del Consejo Directivo y del Rector en aspectos relacionados con fuentes alternas de financiamiento.

Artículo 24.- Los Órganos Colegiados y Consultivos se integrarán y funcionarán de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 25.- Los cargos de los integrantes de los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 26.- Las relaciones del trabajo entre la Universidad y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo.

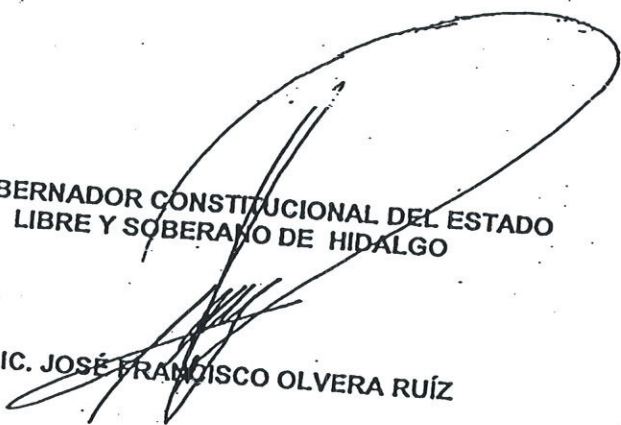
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- A más tardar en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico de este organismo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil once.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVII Alcance al Periódico Oficial de fecha 23 de Junio de 2014 Núm. 25

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, así como de los anexos 2, 3, 4, 5 y apéndice, que celebran, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud "LA SECRETARÍA", y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de "LA ENTIDAD". El 20 de febrero de 2014.

Págs. 2 - 52

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

Págs. 53 - 57

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.

Págs. 58 - 62

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

Págs. 63 - 67

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

Págs. 68 - 72

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Págs. 73 - 78

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que a partir de la creación de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, mediante decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 20 de julio de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de septiembre de 1995, se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio educativo de nivel superior, con modificación al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, mediante decreto de fecha 3 de agosto de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2001, reformado el día 16 de junio de 2005, y con fe de erratas publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de agosto de 2005, siendo modificado el 31 de julio de 2006 publicado en el alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de agosto de 2006; nueva modificación con fecha 24 de junio de 2011 y publicado el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 2011.

SEGUNDO.- Que el artículo 9 de la Ley General de Educación, establece impartir la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria, por lo que el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior.

TERCERO.- Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018 el Gobierno Federal establece el objetivo 3.1 "Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad", por lo que se propone la estrategia 3.1.3 Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes y contribuyan a que los estudiantes puedan avanzar exitosamente en su trayectoria educativa, al tiempo que desarrollen aprendizajes significativos y competencias que les sirvan a lo largo de la vida.

CUARTO.- Que el artículo 2 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, establece que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

QUINTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, contempla que la educación debe ser un pilar de desarrollo, por ello se establece como la línea de acción 1.5.5.5 incrementar la oferta de posgrados de calidad educativa, para fortalecer el desarrollo, urbano, rural, regional y la sustentabilidad de la entidad.

SEXTO.- Que en el Estado de Hidalgo día con día se consolida en la formación de modernización, creando un proyecto de gran relevancia como la Ciudad del Conocimiento y la Cultura, con la finalidad de que permita un desarrollo económico sustentable y generador de empleos de calidad, siendo la educación base fundamental para una mejor calidad de vida, proyecto innovador que considera la instalación de infraestructura educativa, clústeres tecnológicos, zonas de desarrollo urbano, empresarial y comercial, centros de investigación científica y tecnológica, con la inclusión de todos los sectores de la sociedad hidalguense.

SÉPTIMO.- Que de conformidad a los niveles 5 y 6 de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación, las Universidades Tecnológicas entre sus objetivos se encuentra, la formación de profesionales de los niveles Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y Licenciatura o Ingeniería, mediante programas educativos que conducirán a la obtención de los títulos de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciados; por lo que nos encontramos acordes a los objetivos y necesidades de esta Entidad Federativa, sin embargo, existe la posibilidad limitada a los jóvenes egresados de éste subsistema que desean estudiar posgrados ante el competitivo, pero prominente mercado laboral.

OCTAVO.- Que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa solicitó a la Federación su autorización para que las Universidades Tecnológicas del Estado puedan impartir posgrados. La Federación, a través del oficio número 514.1.1147/2013 de fecha 11 de julio de 2013, expresó su anuencia estableciendo que dichas Universidades

Tecnológicas ofrecerán programas educativos en todos los niveles de educación superior que estén permitidos en la Ley General de Educación, los que operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

NOVENO.- Que los avances en la cobertura educativa y la inversión social para incrementar el número de egresados del nivel superior en el Estado de Hidalgo han sido considerables, por lo que se debe capitalizar este importante esfuerzo creando una economía a través de la transferencia del conocimiento mediante los ordenamientos jurídicos procedentes que le permitan a la Universidad obtener los medios y desarrollar un modelo autosustentable y, por consiguiente, alcanzar una mejor calidad de vida para los hidalguenses. Por lo que la educación sin duda es decisiva en el acceso a la información y su conversión en conocimiento, pero también en la adquisición de las competencias éticas, sociales y científico-técnicas que preparan a las personas para la vida, el trabajo y la convivencia responsable.

DÉCIMO.- Que en impulso a la formación y profesionalización del capital humano, la Universidad como generadora y difusora del conocimiento, así como de los valores sociales y culturales, para cumplir con esta función se alude a divulgar las oportunidades, mecanismos y resultados de la formación de capital humano, como disposición del Gobierno del Estado de Hidalgo, por lo que requiere utilizar los diferentes medios masivos de comunicación disponibles y accesibles, con la finalidad de estar a la vanguardia y cubrir las necesidades que la sociedad demanda.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conformidad a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en su artículo Tercero Transitorio, publicada en fecha 29 de julio de 2013, en el Periódico Oficial del Estado, obliga a todos los organismos regulados por la misma efectuar las modificaciones en su normatividad; así como lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la citada Ley, razones ineludibles por la que se debe modificar el Decreto que crea a esta Universidad.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN, las fracciones III y XII del artículo 4; las fracciones I, VII y VIII del artículo 5; el inciso j de la fracción II, y las fracciones XVI y XX del artículo 8; el artículo 9; la fracción IX del artículo 12; el artículo 13; el inciso j de la fracción III, y las fracciones VI, XXII, XXIII y XXVI del artículo 14; **SE ADICIONAN**, las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 8; las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 14; el CAPÍTULO SEXTO denominado DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL el cual contiene los artículos 27, 28 y 29; el CAPÍTULO SÉPTIMO denominado DE LA DESINCORPORACIÓN que contiene el artículo 30, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I.- a II.- ...

III.- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación;

IV.- a XI.- ...

XII.- Promover y difundir los valores sociales y culturales de la nación, en toda su extensión, a fin de crear entre los educandos la conciencia nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia, por lo que podrá contar con diversos medios masivos de comunicación, de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

Artículo 5.- ...

- I. Impartir educación superior de buena calidad para la formación de estudiantes en todos los niveles académicos de tipo superior;
- II.- a VI.- ...
- VII.- Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal pudiendo acrecentarlo mediante la creación de figuras jurídicas o suscripción de instrumentos legales que le permitan transferir los productos generados del conocimiento tecnológico, conforme a lo establecido en este Decreto y demás disposiciones aplicables;
- VIII.- Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa, de actualización y de promoción y difusión de los valores sociales y culturales de la nación, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la población en general;
- IX.- a XXVI.- ...

Artículo 8.- ...

- I.- ...
- II.- ...
 - a) a i)...
 - j) El Sistema Integral de Gestión de la Calidad, Ambiental y Equidad de Género; y
 - k) ...
- III.- a XV.- ...
- XVI.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario y Prosecretario del Consejo Directivo, quienes podrán ser integrantes o no del mismo.
- XVII.- a XIX.- ...
- XX.- Vigilar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero;
- XXI.- Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad;
- XXII.- Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados;
- XXIII.- Verificar que el Rector de la Universidad realice las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal; y
- XXIV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, las que señale su Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9.- Las sesiones que celebre el Consejo Directivo serán: Ordinarias y Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en forma trimestral, y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en las cuáles sólo se tratarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria.

La dependencia coordinadora de sector deberá enviar a los integrantes del Consejo Directivo, por conducto de la Universidad, con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia del Presidente o, en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de sus integrantes.

Los acuerdos tomados en las sesiones serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de sus integrantes presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Podrán integrarse al Consejo Directivo, con carácter de invitados y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad. Así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 12.- ...

I.- ... a VIII.-...

IX.- Cumplir con los requisitos que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento; y

X.-...

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Rector se auxiliará de las Unidades Administrativas, el Abogado General, de los Órganos Colegiados Consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permitan su presupuesto.

Artículo 14.-...

I.- a II.-...

III.-...

a) a i)...

j) El Sistema Integral de Gestión de la Calidad, Ambiental y Equidad de Género; y

h) ...

IV.- a V.-...

VI.- Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de sus áreas, observando criterios de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal;

VII.- a XXI.-...

XXII.- Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo del Consejo Directivo, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales ejercerán con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Hidalgo, al presente Decreto y al Estatuto Orgánico;

XXIII.- Otorgar poderes generales y especiales, sustituirlos, delegarlos y revocarlos en uno o más apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente, con las facultades que les competan.

Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos

frente a terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;

XXIV.- a XXV.-...

XXVI.- Cumplir con lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero;

XXVII.- Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión en base a resultados;

XXVIII.- Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Universidad y presentar al Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con éste, escuchando al Comisario Público; y

XXIX.- Las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 27.- La Universidad deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la Información Pública Gubernamental en los términos que establezca la ley en la materia.

Artículo 28.- La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 29.- La Universidad deberá observar lo establecido en la legislación en materia de Contabilidad Estatal y Federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 30.- La extinción o desincorporación de la Universidad se llevará a cabo en los términos del acuerdo fijado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo de la Universidad expedirá el Estatuto Orgánico del organismo a más tardar en el plazo de sesenta días, posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismo Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

SEGUNDO.- LOS INMUEBLES DE USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, O SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, O DE LOS QUE SEA FIDEICOMITENTE, SERAN ASIGNADOS A LA CORPORACION HIDALGUENSE DE DESARROLLO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO.

TERCERO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION HIDALGUENSE DE DESARROLLO EXPEDIRA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DENTRO DE LOS SESENTA DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO.

CUARTO. SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



JESUS MURILLO KARAM, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Ante los desafíos que enfrenta nuestro país por el proceso de cambio que experimentamos, la educación debe tener un papel protagónico si a través del conocimiento científico y tecnológico somos capaces de apoyar y desarrollar una estructura productiva eficiente, así como de fortalecer la solidaridad social e identidad nacional para mejorar el nivel de vida de la población.

El Estado de Hidalgo está seriamente comprometido a participar en este proceso, por lo que debemos resolver con eficiencia el rezago en que se encuentra el sector educativo, particularmente en el nivel superior.

En la entidad es significativo el número de jóvenes en edad de cursar estudios superiores que se encuentran impedidos de hacerlo u obligados a inscribirse fuera de su localidad por la carencia de espacios educativos de este nivel. Para atender lo anterior el Gobierno del Estado está promoviendo la instalación de instituciones de educación superior distribuidas estratégicamente en el territorio estatal.

Dentro del Sistema de Universidades Tecnológicas implementado en 1991 por la Secretaría de Educación Pública, se estableció la necesidad de que estos centros de educación superior se constituyan como Organismos Descentralizados de los Gobiernos Estatales con personalidad jurídica y patrimonio propios, a efecto de que cuenten con amplia libertad en la definición de sus políticas internas, en el desarrollo y reglamentación de sus funciones, en la administración de sus recursos y en sus relaciones con los sectores privado y social.

El Sistema de Universidades Tecnológicas constituye una innovación importante en la educación superior en México. Estas instituciones ofrecen estudios intensivos de dos años de duración al término de los cuales los egresados obtienen su título profesional de Técnico Superior Universitario. Se caracterizan por la calidad de sus estudios los cuales tienen una orientación tecnológica, por un programa fuerte de vinculación con los sectores social y productivo, así como por programas académicos que permiten al egresado incorporarse rápidamente al mercado de trabajo.

En la metodología para la creación de una Universidad Tecnológica, está prevista la realización de una serie de estudios que tienen como propósito determinar tanto la ubicación específica de la institución educativa, como los programas académicos que se deben ofrecer, considerando para ello la oferta del mercado laboral que se obtiene consultando al sector productivo de bienes y servicios y las expectativas de los estudiantes que cursan el último año del nivel medio superior.

Con la creación de una universidad de éstas en la región de Tulancingo en la que el Gobierno Federal aportará el 50% de los gastos de operación, así como su construcción y equipamiento, se contribuirá a la diversificación territorial de la oferta educativa en el estado.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Capítulo I Naturaleza y Objeto.

Artículo 1º Se crea la Universidad Tecnológica de Tulancingo como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Artículo 2º La Universidad Tecnológica de Tulancingo tendrá como objeto:

I. Impartir educación tecnológica de nivel superior para la formación de recursos humanos aptos en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación e incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

II. Desarrollar estudios y proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y suficiencia de la producción de bienes y servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

III. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

IV. Promover la cultura científica y tecnológica; y

V. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Artículo 3º Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Tecnológica de Tulancingo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y programar actividades de formación de recursos humanos;

II. Impartir las actividades de docencia bajo el principio de libertad de cátedra;

III. Elaborar y desarrollar programas y proyectos de investigación, bajo el principio de libertad de investigación y discusión de las ideas;

IV. Elaborar los planes, programas y proyectos de apoyo técnico en beneficio de la comunidad, así como de promoción de la cultura científica y tecnológica, de acuerdo con los criterios que emita para tal efecto;

V. Programar y, en su caso, celebrar los convenios de coordinación necesarios para lograr la vinculación con los sectores público, privado y social, en beneficio de la comunidad;

VI. Expedir certificados, títulos y las constancias escolares procedentes;

VII. Revalidar estudios realizados en instituciones de educación superior, así como establecer equivalencias entre éstos y los que la propia Universidad imparte;

VIII. Establecer los procedimientos de ingreso, egreso y titulación de alumnos, así como las reglas de su permanencia en la Universidad;

IX. Establecer los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;

X. Impartir programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como a la población en general;

XI. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales y extranjeros, para el cumplimiento y desarrollo de su objeto;

XII. Administrar libremente su patrimonio; y

XIII. Expedir las disposiciones necesarias para hacer efectivas las facultades que se le confieren.

Capítulo II De las Autoridades Universitarias

Artículo 4º Son Autoridades Universitarias:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Rector;
- III. Los Secretarios; y
- IV. Los Directores de Divisiones y Centros.

CAPITULO III Del Consejo Directivo

Artículo 5º Las resoluciones del Consejo Directivo serán obligatorias y no podrán ser modificadas sino por el propio Consejo.

Artículo 6º El Consejo Directivo se integrará por:

I. Tres representantes del Poder Ejecutivo Estatal designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales será el Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior que fungirá como Presidente del Consejo;

II. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;

III. Un representante del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, designado por la Asamblea Municipal;

IV. Tres representantes del sector productivo de la región, invitados por el Ejecutivo Estatal; y

V. El Rector de la Universidad.

Artículo 7º Cada miembro propietario del Consejo Directivo designará un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades. El desempeño de este cargo será honorífico.

Artículo 8º Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo cinco años y no podrán ser redesignados.

Quienes hayan sido miembros del Consejo Directivo, no podrán ser designados para cargos de dirección en la Universidad hasta en tanto no trascurren dos años contados a partir de la separación del cargo.

Artículo 9º Compete al Consejo Directivo:

I. Formular y aprobar el Reglamento de la Universidad, así como los reglamentos y disposiciones generales relativas a la organización y funcionamiento económico, académico, técnico y administrativo de la Universidad;

- II. Designar al Rector de la Universidad, removerlo por causa grave que calificará el propio Consejo y aceptarle la renuncia al cargo; para el ejercicio de estas competencias practicará las investigaciones que estime pertinentes;
- III. Aprobar en su caso el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, que le sea presentado por el Rector, para el año inmediato siguiente y conocer y resolver sobre modificaciones a dicho presupuesto;
- IV. Conocer y aprobar en su caso el informe anual y los especiales que deba rendir el Rector;
- V. Conocer y resolver sobre los conflictos que surjan entre las demás autoridades de la Universidad a propósito del ejercicio de sus competencias;
- VI. Designar a los miembros del Patronato de la Universidad;
- VII. Aprobar los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y sus reformas;
- VIII. Crear, modificar o suprimir divisiones, centros, áreas académicas, carreras, unidades administrativas, centros culturales, artísticos, deportivos y los órganos colegiados que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución;
- IX. Aprobar, de conformidad con los reglamentos correspondientes, la incorporación y fusión de enseñanzas, o la desincorporación de las mismas, si así procediere y establecer equivalencias de estudio;
- X. Aprobar el calendario general de actividades de la Universidad;
- XI. Conferir distinciones y grados honoríficos;
- XII. Las demás que le otorgue el presente Decretos y las disposiciones legales de la Universidad, así como aquellas no atribuidas a las otras autoridades universitarias.

Capítulo IV Del Rector

Artículo 10º El Rector de la Universidad, es su representante legal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, en los términos de ley. Durará en su encargo 4 años y podrá ser reelecto una sola vez.

Artículo 11º Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener al menos 30 años de edad al momento de la designación;
- III. Poseer título de licenciatura o grado académico superior; y
- IV. Contar con amplia solvencia moral y reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 12º Las ausencias temporales del Rector no mayores de tres meses, serán cubiertas por quién él designe, en caso de ausencia mayor a dicho periodo o de ausencia definitiva, el Consejo Directivo iniciará el procedimiento para designar nuevo Rector.

Artículo 13º Compete al Rector:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emitidos por el Consejo Directivo, así como todas las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;

II. Planear, dirigir, administrar y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Universidad y emitir los acuerdos necesarios para tales efectos;

III. Elaborar y presentar al Consejo Directivo para su estudio, discusión y aprobación el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad;

IV. Presentar al Consejo Directivo un informe anual de las actividades docentes, de investigación, de difusión cultural, técnicas, artísticas, sociales y deportivas, así como del movimiento de ingresos y egresos de la Universidad;

V. Nombrar y remover libremente a los funcionarios de las áreas académicas y administrativas de la Universidad;

VI. Extender los nombramientos del personal que se contrate para el servicio de la Universidad;

VII. Delegar su representación cuando lo considere necesario;

VIII. Vigilar el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Institución;

IX. Emitir las disposiciones de carácter administrativo y operativo necesarias para cumplir con las demás competencias asignadas legalmente;

X. Ejercer el Presupuesto de Egresos de la Universidad y los recursos adicionales; asimismo delegar el ejercicio de dicho presupuesto y recursos adicionales; y

XI. Las demás que le otorgue el presente Decreto, las disposiciones y normas reglamentarias de la Universidad y el Consejo Directivo.

Capítulo V

De los Secretarios y Directores de Divisiones y Centros

Artículo 14º El Consejo Directivo establecerá las Secretarías, Divisiones y Centros que resulten necesarios para la operación de la Universidad considerando las implicaciones presupuestales. Las atribuciones de estas dependencias y sus titulares serán determinadas por el propio Consejo.

Capítulo VI Del Personal

Artículo 15° Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

I. Académico;

II. Técnico de Apoyo; y

III. Administrativo.

Será personal académico el contratado por la institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate la institución para realizar actividades específicas que posibiliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

Artículo 16° Los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico serán determinados por la Universidad mediante la reglamentación correspondiente que expida el Consejo Directivo, la cual deberá asegurar que el personal sea altamente calificado.

Artículo 17° Los procedimientos de permanencia del personal académico se desarrollarán transcuridos cinco años del ingreso de este personal.

Artículo 18° Se considerará personal de confianza de la Universidad, a todo aquel trabajador que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, así como aquel que coadyuve en la realización de estas tareas.

Artículo 19° Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los programas académicos que imparta la Universidad, teniendo todos los derechos y obligaciones que esta ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes les determinen.

Capítulo VII Del Patrimonio

Artículo 20° El patrimonio de la Universidad se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asignen los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades;

IV. Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal.

Artículo 21º La vigilancia del organismo estará a cargo de un Comisario designado por el titular de la Unidad de Contraloría Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Gobernador del Estado designará al primer Rector de la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

TERCERO.- El Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior queda facultado para realizar los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes, a fin de que se integre el primer Consejo Directivo.

CUARTO.- Con el propósito de evitar que todos los miembros del primer Consejo Directivo sean renovados en fechas muy cercañas, los representantes del Poder Ejecutivo Estatal ante el primer Consejo Directivo, por única vez, durarán en su encargo cuatro años; los representantes del Sector Productivo tres años; y los representantes del Municipio de Tulancingo dos años.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 20 días del mes de julio de 1995.

